

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

**Secretaría General
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 087 GADPN**

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, determinándose que autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, resloverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, que corresponda, al principio de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo con el literal j) del Art 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le compete al Prefecto Provincial, delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, los artículos 7 y 47 literales a) y c); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo al Art. 384 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la delegación y avocación por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado mediante Acuerdo N° 041-CG, publicado en Registro Oficial N°150, de 29 de diciembre de 2017. El artículo 139 tipifica de la Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización principalmente serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén o quien haga sus veces, de la entidad u organismo; y,

en ejercicio de sus atribuciones legales que le otorga el artículo 50, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

R E S U E L V E

Artículo 1.- Ampliar la Resolución Administrativa N° 086 GADPN, de 19 de noviembre de 2018. Disponiendo a la Directora de Gestión Administrativa, conforme estipula el artículo 140 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la chatarrización inmediata de los bienes obsoletos e inservibles que se detallan en el memorando de la Dirección de Gestión Administrativa N°2229-2018-DGA, de 31 de octubre de 2018, que se detalla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
MONITORES	26	Desde 14 hasta 23 pulgadas
CPU	15	Incluye partes y piezas
COMPUTADOR PORTATIL	03	Incluye partes y piezas
IMPRESORAS	14	Matriciales, a tinta, laser, monicolor y color multifunción
SUPRESOR	01	Adaptado en una tapa térmica
Total:	59	

Artículo 2.- La Directora Administrativa ejercerá las atribuciones contenidas en esta Resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiendo contratar exclusivamente con empresas autorizadas legalmente para estas actividades por las autoridades competentes del Ministerio de Industrias y Productividad, en los precios oficiales.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Página Web y la Gaceta Provincial.

Dado en el despacho de la Prefectura, en Tena el 3 de diciembre del 2018.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

